

v. 05, n° 01 - jan/jun 2025

ISSN 2763-8685

LATIN AMERICAN JOURNAL OF EUROPEAN STUDIES

TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL	8
------------------	----------

DOSSIER - HUMAN RIGHTS, DIGNITY, AND EQUALITY: A DIALOGUE BETWEEN LATIN AMERICA AND EUROPE

TOO MUCH LOVE WILL KILL YOU: SERÁ A COMPLEXIDADE INIMIGA DA PROTEÇÃO DE DIREITOS HUMANOS?	14
--	-----------

Rui Guerra da Fonseca

CONVENCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO Y PRIVATIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN DESAFÍO FUTURO PARA LA PROTECCIÓN CABAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	28
--	-----------

Jose Humberto Sahian

FREEDOM OF SPEECH AND ITS DIGITAL TRANSFORMATION AND PROTECTION: GUIDELINES AND PRINCIPLES FROM THE INTER- AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS CASE-LAW AND OTHER HUMAN RIGHT PROTECTION BODIES	52
---	-----------

*Walter Arevalo Ramirez
Andrés Rousset Siri*

FALSA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y OBSTRUCCIÓN DE SERVICIOS: EL LATENTE RETROCESO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER/	79
---	-----------

Betzabé Araya Peschke

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA: UNA MIRADA HACIA LATINOAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA	108
---	------------

Romina Gallardo Duarte

LA PROSTITUCIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS: ANÁLISIS DEL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, CON ÉNFASIS EN LA SITUACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA Y MERCOSUR 131

Pablo Guerra

BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARGENTINA 150

Celeste Carla Dimeglio

LA ACCESIBILIDAD URBANA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: UNA ARQUITECTURA INTELIGENTE COMO DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD 172

Angel Oscar Piazza

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS Y DE LAS MINORÍAS EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LA JURISPRUDENCIA ENTRE ECUADOR Y NORUEGA 193

Byron Castillo

Sebastián Fernando Arguello Escobar

Shirley Paola Romero Molina

VICTIMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA GRAVE DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y SU COMPARATIVA CON EL ESTÁNDAR EUROPEO 217

David Jared Gallo Ahumada

Christian Louis Pérez Morales

CONTROLE DE CONVENCIONALIDADE E EMERGÊNCIA CLIMÁTICA: ANÁLISE DA JURISPRUDÊNCIA PRO PERSONA NO CASO KLIMASENIORINNEN 240

Amon Elpídio da Silva

Jamile Bergamaschine Mata Diz

MIGRACIONES, REMESAS Y AGENDA CLIMÁTICA 265

Leila Devia

**EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES LABORALES: REGULACIÓN
VIGENTE Y NUEVOS DESAFÍOS** **278**

*Ana Rosa Rodriguez
Silvina Lujan Rigali*

**PRINCIPLE OF NON-DISCRIMINATION IN THE EUROPEAN UNION:
THE HORIZONTAL EFFECT OF THE DIRECTIVES IN THE LIGHT OF
THE JURISPRUDENCE OF THE ECJ**
305

Fabiana Félix Ferreira

ARTICLES

**EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA:
ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN** **339**

Roberto Ruiz Díaz Labrano

**DIGNIDAD DIGITAL PÓSTUMA: PRESENCIA HUMANA Y AVATARES
DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN CHATBOTS. UN
DIÁLOGO ENTRE AMÉRICA Y EUROPA** **374**

Julio Jesús Mormontoy Pérez

**MODELIZACIÓN REGULATORIA: PALPITANDO LA INFLUENCIA DE LA
DIGITAL SERVICES ACT EN AMÉRICA LATINA**
400

*Matías González Mama
Ramiro Álvarez Ugarte*

**SELECTION PROCESSES AND REPRESENTATIVENESS WITHIN THE
FRAMEWORK OF JUDICIAL INDEPENDENCE: A LATIN AMERICAN
EMPIRICAL STUDY** **434**

*Aline Beltrame de Moura
Naiara Posenato
Nuno Cunha Rodrigues*

INTERVIEW

PROTEGIENDO DERECHOS Y FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA: LA FUNCIÓN INSTITUCIONAL DE PROTEX FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA

466

Santiago Deluca

CRITICAL REVIEW

DÍAZ, B. C., DIR. DERECHO DE FAMILIA INTERNACIONAL EN UN CONTEXTO DE CRECIENTE MIGRACIÓN: CUESTIONES VINCULADAS CON EL REGLAMENTO 2019/111. ARANZADI, 2024.

475

Raúl Lafuente Sánchez

VICTIMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS:

análisis crítico de la grave desprotección de la víctima en el proceso penal peruano y su comparativa con el estándar europeo¹

David Jared Gallo Ahumada²

Christian Louis Pérez Morales³

RESUMEN: El presente artículo tiene como objetivo principal analizar de forma crítica la grave desprotección de las víctimas dentro del proceso penal peruano, bajo esta premisa sostenemos una antítesis entra la vigencia de los derechos de las víctimas en el proceso penal peruano y los estándares de protección aplicados en la Unión Europea; ello a través de una metodología basada en el análisis documental y comparativo de las normas fundamentales que regulan los derechos de la víctimas tanto en el país del Perú como en la Unión Europea: el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), la Directiva 2012/29/UE y el Estatuto de la Víctima del Reino de España. Asimismo, a través de este trabajo de investigación se logra evidenciar las principales falencias en la implementación de políticas públicas, la falta de capacitación de los operadores jurídicos en materia de derechos humanos y la ausencia de un enfoque victimo – céntrico. Como consecuencia de esta investigación, se llega a advertir que, a pesar de los derechos estipulados en el artículo 95° del NCP, persisten las graves deficiencias en la protección de las víctimas, tales como la falta de acceso a mecanismos efectivos de reparación y el desconocimiento de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal. Finalmente, en un sentido de *lex ferenda*, consideramos que existe una necesidad imperante de implementar reformas estructurales en el proceso peruano inspiradas en un modelo de protección Europeo.

PALABRAS CLAVE: Victimología, derechos humanos; Directiva 2012/29/UE.

1. D. J. G. Ahumada, C. L. P. Morales, "Victimología y derechos humanos: análisis crítico de la grave desprotección de la víctima en el proceso penal peruano y su comparativa con el estándar europeo," *Latin American Journal of European Studies* 5, no. 1 (2025): 217 et seq.
2. Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Asistente en la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público, Miembro del Centro de Derecho Humanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal – CDH, Miembro Honorario del Taller Alberto Ulloa Sotomayor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – TAUS, Ex Director de Redacción de Columnas de la Primera Edición de la Revista Gaceta Internacional, Ex Miembro del Taller de Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal – TADEP. <https://orcid.org/0000-0003-0145-2079>.
3. Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, Docente en la Universidad Técnica del Perú – UTP, Ex. Asistente en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Porvenir y del Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas en Protestas Sociales, y autor de artículos publicados en Ciencia Latina. <https://orcid.org/0000-0002-8577-4245>.

VICTIMOLOGY AND HUMAN RIGHTS: CRITICAL ANALYSIS OF THE SERIOUS LACK OF PROTECTION OF THE VICTIM IN THE PERUVIAN CRIMINAL PROCESS AND ITS COMPARISON WITH THE EUROPEAN STANDARD

ABSTRACT: The main objective of this article is to critically analyze the serious lack of protection of victims in the Peruvian criminal process, under this premise we argue an antithesis between the validity of the rights of victims in the Peruvian criminal process and the standards of protection applied in the European Union; this through a methodology based on the documentary and comparative analysis of the fundamental norms that regulate the rights of victims both in the country of Peru and in the European Union: The New Criminal Procedure Code (NCP), Directive 2012/29/EU and the Victims' Statute of the Kingdom of Spain. Likewise, through this research work, the main shortcomings in the implementation of public policies, the lack of training of legal operators in human rights and the absence of a victim-centric approach are evidenced. As a result of this research, it is noticed that, despite the rights stipulated in article 95° of the NCP, serious deficiencies persist in the protection of victims, such as the lack of access to effective mechanisms of redress and the lack of knowledge of the rights of victims within the criminal process. Finally, in a *lex ferenda* sense, we consider that there is an imperative need to implement structural reforms in the Peruvian process inspired by a European model of protection.

KEYWORDS: Victimology, human rights; Directive 2012/29/EU.

ÍNDICE: Introducción; 1. Nociones básicas de la victimología y su interrelación con los derechos humanos; 2. El rol de la víctima durante la evolución del proceso penal en el Perú; 3. La grave desprotección de los derechos humanos de las víctimas dentro del proceso penal peruano; 3.1 La obligación del Estado peruano frente a la protección de los derechos de las víctimas; 3.2 El desconocimiento en materia de derechos de las víctimas; 3.3 La falta de capacitación de los operadores jurídicos sobre los derechos de las víctimas; 4. Las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos de la Unión Europea; 5. El estatuto jurídico de la víctima; 6. Fundamentos críticos de la ineficiencia del Estado peruano frente a la protección de los derechos humanos de las víctimas; 7. La ausencia de regulación efectiva respecto a los derechos de las víctimas en el Perú y su comparativa con el Estándar de Protección europeo de las víctimas; Consideraciones finales; Referencias.

INTRODUCCIÓN

Dentro del contexto peruano, el tópico de la protección de los derechos de las víctimas durante el proceso penal ha sido pocamente discutido en la esfera jurídica y aún menos en el ámbito político; ello debido a que, las instituciones del Estado han mostrado, a pesar de las reformas efectuadas en el sistema procesal en el año 2004, un desinterés por reposicionar a la víctima dentro del proceso penal y garantizar sus derechos, por lo que se advierte una preocupante

inoperancia del Estado peruano frente a situaciones que vulneran las garantías de las víctimas como parte procesal fundamental durante un proceso por la comisión de un hecho ilícito.

No obstante, si bien dentro del contenido normativo del Nuevo Código Procesal Penal peruano se estipulan algunos derechos de las víctimas, es innegable que siguen existiendo graves deficiencias en las garantías de sus derechos humanos y sobre todo se denota la ausencia de un Estado que no posee una política efectiva de protección sobre los agraviados, lo cual se observa en mucho menor medida en sistemas jurídicos en países del “viejo continente” donde es fundamental la aplicación y el irrestricto respeto de los estándares internacionales.

Respecto a la metodología que se ha empleado para la estructuración de la presente investigación, debemos indicar que esta se ha desarrollado en base al análisis documental y comparativo, centrado específicamente en el análisis crítico de normas fundamentales respecto al tópico de la víctima tanto en el país del Perú como en la Unión Europea; asimismo dicha metodología se condice con el objetivo del presente trabajo, ya que logrará como resultado la comparación entre los derechos de la víctima estipulados en el modelo Europeo y los derechos ausentes que no se perciben dentro del Código Procesal peruano, visibilizando una ausencia en el sistema procesal peruano de protección enfocada en la víctima .

Bajo esa línea de ideas, el presente artículo tiene como objetivo analizar de forma crítica la desprotección de las víctimas en el proceso penal peruano, contrastándolo con el modelo europeo de protección y el Estatuto Jurídico de las víctimas, además a lo largo de esta investigación se examinarán: a) las normativas vigentes, b) las falencias en la implementación de políticas públicas y c) la falta de capacitación de los operadores jurídicos, los cuales son factores que contribuyen a la revictimización y a la impunidad.

1. NOCIONES BÁSICAS DE LA VICTIMOLOGÍA Y SU INTERRELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

Es de suma importancia iniciar la presente investigación postulando una idea que se ha convertido en una premisa esencial para el entendimiento de la ciencia de la victimología "el crimen evoluciona junto con la historia del hombre" y es que a lo largo de los años hemos podido advertir como el delito ha sido analizado desde distintos enfoques, en primer lugar, como un fenómeno psicológico, social, político y ahora mismo dentro de este trabajo como un fenómeno jurídico.

No obstante, durante este análisis del fenómeno se podría indicar que se mantuvo aislado del análisis del delito al propio delincuente como ser social con su propia esencia humana, con sus emociones individuales y con sus vivencias que – según lo postulaban la doctrina italiana – guardaban una relación de causa y efecto con el marco sociocultural que los determina como personas que ejercían el delito.

Es bajo este *status quo*, donde se inicia el desarrollo de la victimología y se destaca como un camino distinto de estudio donde ya no importa únicamente el análisis mismo del delito correspondiente al derecho penal ni tampoco adicionar un examen del propio delincuente sino la importancia radica en investigar a la víctima como sujeto pasivo, como afectado directo del delito.

En ese sentido, De la Cuesta sostiene que "(...) los primeros análisis y estudios de carácter victimológicos se centraron en el análisis de la víctima en relación con la comisión del delito, a partir del binomio Mendelshoniano de la pareja penal: delincuente-víctima".⁴ Es así como, para los primeros referentes de la victimología la víctima es una parte imprescindible ya que en algunas situaciones esta es integrante del mismo fenómeno criminal. Asimismo, proponen un estudio de un grupo de personas que son propensas a ser víctimas de delitos, incluso aseverando que la situación de la víctima y el orden social son de mayor influencia para el análisis del fenómeno criminal que el propio delincuente.

4. Paz De La Cuesta, "Victimología y victimología femenina: las carencias del sistema" (Universidad de Cádiz, 1994), 2.

Sobre este punto, Zúñiga afirma que “si analizamos la propuesta del israelí Mendelshon, quien fue el primero en utilizar el término victimología en la década de los cuarenta, se puede afirmar, que la víctima juega un papel muchas veces involuntariamente activo en la comisión del delito (...)”.⁵ En relación con este punto, Benjamín Mendelshon fue el primer académico en utilizar el término “victimología” durante su conferencia dictada sobre victimología en el año 1947 ante la Sociedad de Psiquiatría de Bucarest, Rumania; siendo esta corriente reforzada por los estudios posteriores del criminólogo alemán Hans Von Hentig, quien elabora y clasifica los tipos de víctimas, enfatizando el rol que cumple la víctima dentro de un acto ilícito criminal.

Por todo lo expuesto de manera primigenia, se ha podido establecer que la victimología forma parte de las ciencias fácticas, ya que reúne entre sus elementos esenciales la racionalidad y la objetividad en su estudio. Adicionalmente, se infiere que por el contenido de su propia terminología tiene por objeto el estudio de la víctima. En base a las perspectivas de Mendelshon y Aniyar de Castro, la victimología está construida sobre tres planos: a) el plano bio-psicosocial, donde el sujeto es puesto diferente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, teniendo en consideración aquellos casos en los cuales no existe el delincuente; por ejemplo, accidentes de tránsito o de trabajo, en estos casos se habla de víctimas independientes, b) el plano criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima, está en relación biopsicosocial solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y c) el plano jurídico, donde se consideraría la víctima en base a la ley.⁶

Es en este punto donde se genera aquella conexión intrínseca entre la victimología y los derechos humanos, habiendo definido a la victimología como la disciplina que estudia a la víctima objeto de delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus

5. Verny Zúñiga, “La Victimología desde la perspectiva de los Derechos Humanos” Tesis para optar el grado de Maestro en Derechos Humanos (Universidad Iberoamericana: 2005), 9, <https://ri.iberomx/bitstream/handle/ibero/821/014585s.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Podemos%20decir%20entonces%2C%20que%20la,ley%20por%20parte%20del%20victimario.>

6. Enrique Abrego, “Los derechos humanos de las víctimas” Tesis para optar por el título de abogado (UIA México, 1998), 29.

relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en el desarrollo del delito, se debe poner en la cúspide aquellos derechos de las víctimas los cuales deben ser garantizados por el mismo Estado. Tanto la victimología como los derechos humanos tienen como punto central la protección y el reconocimiento de las personas agraviadas.

Es así que, la relación entre la victimología y los derechos humanos se basa en la protección de la dignidad y reparación de las víctimas, garantizando que se respeten sus derechos fundamentales durante todo el proceso penal donde se buscará el resarcimiento del daño, desde la victimización hasta la reparación.

Finalmente, ambas disciplinas buscan contribuir a una sociedad más justa y equitativa, donde se reconozca y se proteja a las personas afectadas por diversas formas de abusos donde no se garantizó la protección de sus derechos fundamentales. En ese mismo sentido, Abreu señala que "son asignaturas pendientes y urgentes de resolver: la intolerancia, la descarnada violencia, la inseguridad, la injusticia, el terrorismo, la violación a los derechos humanos (...) es deber y vocación reivindicar a las víctimas y edificar un refugio donde convivan el mundo real y la justicia".⁷

2. EL ROL DE LA VÍCTIMA DURANTE LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL EN EL PERÚ

El estatus jurídico-procesal actual de las víctimas dentro del orden jurídico del Perú ha atravesado una evolución trastocada, primigeniamente por una naturaleza profundamente inquisitiva y luego por la instauración de un sistema acusatorio lejos de alcanzar su concepto inteligible – trayendo a colación las teorías filosóficas de platón – del mundo ideal o es de este modo que, la posición de la víctima y la protección de sus derechos dentro del proceso penal en el país ha variado conforme a los modelos procesales que se instauraban siguiendo las reformas en boga de otros países latinoamericanos.

7. Juan Abreu y Abreu, "La victimología a la luz de los derechos humanos", Prolegómenos – Derechos y Valores (Universidad de La Salle, 2009), 110. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2498/2183>.

En relación con las transiciones que atravesó la figura de la víctima dentro del proceso penal peruano, Ríos sostiene que “(...) eliminadas las partes de su propio conflicto, la víctima se convirtió en la gran olvidada del proceso penal”.⁸ A partir de los años noventa en Latinoamérica se vivía una corriente de reformas impulsadas por el reconocimiento de los derechos fundamentales garantizados por los propios Estados en relación con el proceso penal interno. Dicha tendencia en la legislación comparada yace en la necesidad de adecuar la legislación interna a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, evidencia de ello se puede atestiguar en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 957 remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Siguiendo esta misma línea, en el caso particular del Perú, se estableció el Código de Procedimientos Penales el cual entró en vigor el 18 de marzo de 1940. Dicha codificación procesal instaurada en el país tenía una naturaleza inquisitiva, donde el juez – lejos de ser un magistrado imparcial – se veía fortalecido con prerrogativas orientadas únicamente a la búsqueda de la verdad, por lo que se le permitía al juez impulsar actos de investigación y posteriormente este mismo tenía que dictar un fallo. Sobre el particular, Oré alude que “el proceso penal mixto quedó estructurado en dos etapas principales: el sumario o instrucción, de corte inquisitivo; y el plenario o juicio, de corte acusatorio.”⁹

No obstante, luego de la aplicación de un modelo procesal penal mixto, mayoritariamente inquisitivo y minoritariamente acusatorio, comienzan a dilucidarse los grandes flagelos de este sistema fallido donde existía una predominación por lo burocrático y un sin sentido respeto por el culto, una veneración absurda al “*rito por el rito*” sin valorar ni ponderar en situaciones donde el formalismo solo se presentaba como una traba para el ejercicio de los derechos procesales de las partes.

8. Gino Ríos, “El Crimen del Castigo, la tarjeta de presentación de una sociedad” (Universidad San Martín de Porres, 2020), 51. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/13827>.

9. Arsenio Oré, “Manual de Derecho Procesal Penal” (Gaceta Jurídica, 1996), 16.

Respecto a la víctima, dentro del Código de Procedimientos Penales caracterizado por elementos inquisitivos, desplazó a la víctima como sujeto procesal a un plano superficial, donde si bien se conoce de la existencia de una persona agraviada, es el Juez de Garantías que decide tomar las riendas del juicio incluso asumiendo funciones que un principio las ejercía el Ministerio Público, es de esta manera que los modelos inquisitivos constituían la segregación de la víctima en la resolución de su propio conflicto. Es así como la propia víctima que forma parte de un proceso como consecuencia de un agravio en su contra fue desalojada de esa posición, por la inquisición, que expropió todas sus facultades, desplazando por completo su voluntad en el enjuiciamiento penal, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal.¹⁰

El antiguo Código de Procedimientos Penales, no incluyó dentro de su articulado alguna especificidad sobre la calidad jurídica procesal de la víctima, únicamente podemos encontrar la posibilidad de esta de poder configurarse como un parte civil dentro del proceso penal. Posteriormente, con la evolución del derecho y la llegada de una doctrina humanista la cual primaba la constitucionalidad y los derechos humanos de las personas, se comienza a legislar con una tendencia garantista y proteccionista con respecto a la víctima, de poniéndola a un rol de observador y de testigo, como ya hemos afirmamos, en este estadio no se le toma a la víctima como una posible solución al problema general de la criminalidad, sino como un simple medio para aplicar la ley penal y, consecuentemente, emitir un fallo con condena.

3. LA GRAVE DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO

En este punto, resulta pertinente precisar que, el Ministerio de Justicia ya ha establecido en reiteradas ocasiones que el Perú es un país parte de la Convención Americana de Derechos Humanos desde el día 28 de julio del año 1978,

10. Alberto Bovino, "La participación de la víctima en el procedimiento penal" *Revista brasileira de ciências criminais* (ARA Editores, 2003), 588. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5346813>.

además este país admite la competencia litigiosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del 21 de enero del año 1981.¹¹ A pesar de ello, en la actualidad, aún se evidencia la ineficiencia por parte del Estado al proteger los derechos humanos de las víctimas que han sido afectadas por parte los agentes públicos o terceros ante la ausencia del Estado.

Por ello, aseveramos que dicha entidad estatal no posee un mínimo interés en poner a trabajar el aparato público para proteger dichos derechos afectados por acción u omisión; en ese sentido, Castro y Calvay han sostenido que el Perú tiene una importante cantidad de sentencia ante la Corte IDH desfavorables debido a que el Estado peruano no ha tenido la debida diligencia de proteger los derechos humanos.¹²

Además, Pérez señala que el Perú no tiene una política garantista de los derechos humanos de las víctimas; aunado a ello, existe una ausencia de capacitación de los agentes públicos para que estos puedan acercarse a la población e instruirlos en sus derechos que le corresponde cuando son víctimas en un proceso penal”.¹³

En ese sentido, el Estado es quien se encuentra obligado por las Convenciones Internacionales a acoplar su normatividad vigente con relación a los derechos humanos para las víctimas a la realidad jurídica del país a fin de que estos derechos puedan ser garantizados en las instancias policiales, fiscales y/o judiciales, y que no se siga repitiendo dichas vulneración de derechos por parte de los agente públicos; verbigracia, tenemos los casos presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Caso de Azul Marín Rojas vs Perú y el Caso de Peña Tuanama vs Perú.

11. Ministerio de Justicia. "Documentos básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano". (Fondo Contravalor, 2001),74.

12. "En defensa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comentarios sobre el proyecto de ley N°5216/222-CR", Castro, Claudia y Pedro Calvay, Polemos. Ultimo acceso 19 de 2 de 2025, <https://polemos.pe/en-defensa-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-comentarios-sobre-el-proyecto-de-ley-n5216-222-cr/>.

13. Christian Perez. "Fundamentos jurídicos para incorporar como agravante cualificada en contexto de violación de derechos humanos en el Código Penal, Trujillo 2024". Tesis de Posgrado.(Universidad César Vallejo, 2024), 25, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/153658/Perez_MCL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

3.1 La obligación del estado peruano frente a la protección de los derechos de las víctimas

El país del Perú, el cual – como ya se ha establecido – es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos – desde ahora CADH – posee ciertas obligaciones para garantizar dichos derechos, lo cual en el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, se estipula la obligación de respetar los derechos humanos, la cual implica que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, además de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

Por otro lado, en el citado caso internacional, en sus fundamentos 165 y 166, se extraen las siguientes obligaciones: a) respetar los derechos y libertades, la cual implica la protección a los derechos humanos, b) garantizar derechos y c) prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la convención.¹⁴

En esa línea de ideas, el Estado al tener un rol preponderante y garantista de los derechos humanos, debe cumplir con estas obligaciones citadas de conformidad con su suscripción en el Tratado Internacional de Derechos Humanos del cual es parte. En ese sentido, cada violación de derechos humanos cometido por falta de garantismo y seguridad jurídica a cargo del Estado podría ser plausible de responsabilidades internacionales con efectos de sanción.

Es así que, dentro de la CADH se estipula los derechos a la vida, la integridad personal¹⁵ y de conformidad con su artículo 27.2, se conforma como parte esencial en donde los derechos no pueden ser suspendidos en situaciones de peligro público, amenaza para el Estado, conflicto armado o guerra.¹⁶ No es suficiente que el Estado se abstenga de transgredir derechos, sino que debería adoptar medidas para proteger estos derechos de las personas, atendiendo a

14. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras", (Sentencia de de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988), 12 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

15. Organización de las Naciones Unidas, "Convención Americana sobre Derechos Humanos", 11 de febrero de 1978, artículo 27.2, 9 https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

16. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9.

circunstancia de vulnerabilidad, condición personal o relación con la administración pública.

3.2 El desconocimiento en materia de derechos de las víctimas

En el Perú, se realizó un informe analítico elaborada por Minjusdh, en la cual señaló que más del 70% cree que el Estado, es el principal responsable en garantizar derechos, no obstante, se percibe que hace poco o nada por los derechos de la mayoría, sumado a la desconfianza en sus instituciones como garantes de los derechos humanos, por otro lado, dicha percepción podría deberse a la falta de conocimiento que puede tener la ciudadanía sobre la labor que hace el Estado en materia de derechos humanos, una mayoría absoluta (94%) demanda un mayor fomento del Estado en este tema.¹⁷

En otro estudio exploratorio, la organización Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, ha destacado que 7 de 10 peruanos sienten que los derechos humanos son poco o nada protegidos y un poco más de la mitad, percibe que los derechos están peor protegidos que hacen 5 años, y no se mejorará en los próximos años.¹⁸

Con la información obtenida se denota una clara ausencia del Estado Peruano en proteger los derechos de las víctimas, es más, que tampoco existe la acción de fomentar los derechos humanos hacia la sociedad, lo que se entiende que cada peruano conoce sus derechos pero que a su vez desconoce cómo estos deberían ser protegidos. Por ende, corresponde realizarnos la siguiente interrogante ¿cuál es el verdadero rol del Estado frente a la protección de los derechos humanos de las víctimas?, es así que en ese punto crítico, el ciudadano peruano al desconocer cuál sería el trámite de la protección de sus derechos, lamentablemente tiende a ser vulnerado y mucho peor en su defecto tiende

17. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "Informe analítico II Encuesta Nacional de Derechos Humanos." (MINJUSDH, 2020), 156, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611168/1.-Informe-analitico-de-la-II-Encuesta-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf.pdf>.

18. Mesa de Concertación, "Desde sus voces: Estudio exploratorio sobre la situación de los derechos humanos en el Perú", (Mesa de Concertación, 2022), 33, <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2023-05-08/estudio-exploratorio-sobre-los-derechos-humanos-mclcp.pdf>.

que el agente público no lo haga de conocer sus derechos como agraviado en un proceso penal, lo cual evidenciaría que, por parte del Estado no haya sido instruidos a sus funcionarios o servidores sobre la fomentación de los derechos humanos hacia las víctimas desde un inicio, como lo es en la atención al público, dejando de lado la obligación de promoción y respeto por los derechos humanos, por ende el Estado peruano estaría incumpliendo con dicha labor que le ha sido encomendada por haber suscrito los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Es así que, la falta de conocimiento de los derechos humanos por parte de la víctimas supone una ausencia del derecho de la educación que tiene que velar por el Estado, si bien el Estado tiene el rol de promoción, garantista y de respetos por los derechos humanos, por lo tanto, debe cumplirlos y no asumir un rol ausente o un rol de seleccionador de un grupo a lo cual capacitan, esta situación crítica guarda relación con el INEI la cual emitió un informe técnico N° 2,¹⁹ (señalando que con las instituciones del Estado no tienen confianza), debido a que estos, los funcionarios o servidores del Estado no difunden los derechos que le corresponde a los usuarios en su calidad de víctimas, por lo tanto, el rol de promoción de los derechos humanos queda estancada y no difundida hacia la sociedad, ocasionando un incumplimiento de responsabilidad del Estado con el tratado de internacional de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

3.3 La falta de capacitación de los operadores jurídicos sobre los derechos de las víctimas

A la fecha no existe data que involucren la participación activa por parte de los operadores jurídicos (Ministerio Público, Poder Judicial o Policía Nacional del Perú) en la obtención de capacitación especializada y organizada por el Estado, en materia de derechos humanos, esta situación genera una grave deficiencia en el sistema de justicia penal peruana al momento de poder ayudar y atender

19. Instituto Nacional de Estadística e Informática, "PERU: Percepción Ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las Instituciones", (INEI, 2024), 3 <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6421140/5622287-peru-percepcion-ciudadana-sobre-gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-octubre-2023-marzo-2024.pdf>.

a la víctimas de manera correcta; ante este vacío formativo no solo limita la efectiva aplicación de las normas nacionales e internacionales de protección, sino que también perpetúa prácticas que pueden revictimizar a quienes acuden al sistema en busca de justicia.

En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, como en el que se proclama en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, resulta inadmisibles que los profesionales encargados de administrar justicia carezcan de herramientas necesarias para garantizar un trato digno y respetuoso hacia las víctimas.

La ausencia de capacitaciones continuas y actualizadas en enfoques victimológicos con características de derechos humanos impide que los operadores jurídicos comprendan las necesidades específicas de las víctimas, particularmente en la atención de las víctimas en los procesos penales como violencia de género, trata de personas, delitos sexuales, criminalidad organizada, entre otros delitos, donde se requiere un abordaje especializado y empático. La Universitat Obertat de Catalunya, ha referido en una nota de prensa que, en toda América Latina existe déficit de profesionales con formación en derechos humanos, y esto no es un hecho aislado sino que los indicadores internacionales de vulneración de derechos humanos lo han ratificado y hablan por sí mismo pero para mejorar estos indicadores, resulta necesario la formación en derechos humanos, la cual es indispensable, pues el respeto de la dignidad humana es responsabilidad de toda sociedad.²⁰

En América Latina, los gobiernos suelen caracterizarse por democracias frágiles, donde problemas como la corrupción, la delincuencia, la discriminación y otros factores representan desafíos significativos que los Estados deben enfrentar. Sin embargo, cuando el Estado no logra abordar eficazmente estas problemáticas, también falla en la protección de los derechos de los individuos, lo que pone en riesgo su integridad y seguridad. Esto se debe a que, al no combatir adecuadamente estos males, se fomenta la impunidad y se debilita el

20. "Déficit de profesionales con formación en derechos humanos en América Latina", Universitat Obertat de Catalunya, último acceso 20 de 02 de 2025, <https://www.uoc.edu/es/news/2021/214-deficit-profesionales-derechos-humanos-america-latina>.

funcionamiento de las instituciones. No solo se trata de que las autoridades no hagan cumplir la ley, sino también de que, cuando las víctimas intentan buscar justicia, los responsables de los abusos quedan impunes y el sistema judicial no cumple con su rol disuasorio. En este contexto, la educación en derechos humanos se convierte en una herramienta fundamental para fortalecer la democracia, garantizando el respeto de los derechos humanos y asegurando su protección efectiva, es más, la Secretaría de Gobernación de México, ha señalado la importancia de sensibilización y capacitación de los funcionarios del Estado en la promoción y defensa de los derechos humanos, pues esto, ayudaría a fortalecer una transformación cultural e implementación efectiva en la capacitación de dichos funcionarios y servidores, pues dicho propósito es evitar vulneraciones por acción u omisión por parte del Estado y que ante la obtención de conocimientos adquiridos puedan brindar un atención integral e inmediata a la víctimas.²¹

4. LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LOS DERECHOS, EL APOYO Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Con fecha 25 de octubre de 2012 se publicó a través del Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea estableciéndose normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas en los delitos, y a su vez se sustituyó con la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo.

Debemos enfatizar que, la finalidad primordial de esta Directiva radica en la armonización de los derechos de las víctimas en los procesos penales y el Estatuto de la Víctima, de este último se hablará más adelante.

La Directiva citada posee un ámbito de aplicación *erga omnes*, es decir que debe ser aplicada obligatoriamente por parte de todos los Estados miembros

21. Indispensable sensibilizar y capacitar a los servidores públicos en la promoción y defensa de los derechos humanos, Secretaría de Gobernación, último acceso: 20 de 02 de 2025 <https://www.gob.mx/segob/prensa/indispensable-sensibilizar-y-capacitar-a-los-servidores-publicos-en-la-promocion-y-defensa-de-los-derechos-humanos?idiom=es-MX>.

de la Unión Europea e incluso para aquellos casos donde sin haberse cometido el delito dentro de un país parte de la Unión Europea se decide llevar la etapa de juzgamiento dentro de esta última como consecuencia de un análisis de factores específicos del caso.

A través de la Directiva de la Unión Europea materia de análisis, se abordan cuestiones como el concepto de víctima, los supuestos de especial necesidad de protección o el derecho a la información y a la participación en el proceso penal. Además, se denotan ciertas carencias de la norma europea con respecto al derecho a un plazo razonable y la participación de la víctima en la fase denominada ejecución de las penas impuestas. En suma, tal y como lo expresa Pérez-Rivas "La Directiva 2012/29/UE tiene por finalidad garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuada y que puedan participar en los procesos penales".²²

Lo mencionado se encuentra incluido en el artículo 1.1. de la citada, donde se incluye también que los Estados miembros velarán por que se reconozca a la víctima en su condición de tal y que sean tratadas de manera respetuosa, sensible, individualizada, profesional, de forma no discriminatoria frente a cualquier servicio estatal de apoyo hacia ellas o de justicia reparadora. Asimismo, se enfatiza que las víctimas deberán recibir este mismo trato cuando se encuentren frente a autoridades de los Estados parte que sean competentes en los procesos penales.

5. EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA VÍCTIMA

El citado cuerpo normativo se encuentra estipulado en la Ley N° 4/2015 de fecha 27 de abril de 2015, la misma que tiene por finalidad brindar una respuesta amplia no solo del ámbito jurídico o reparación sino social y minimizadora de efectos traumáticos que han sido ocasionado por el delito que se ha acontecido. También reconoce la dignidad de las víctimas y la defensa de sus bienes materiales y morales.

22. Natalia Pérez, "El modelo europeo de estatuto de la víctima" (Universidad de La Sabana, 2017), 266. <https://www.redalyc.org/journal/720/72055554003/html/>.

Por otro lado, tiene el catálogo general de derechos, dentro del proceso y fuera del proceso, dentro de los principales aspectos se tiene a los derechos de las víctimas, medidas de protección, asistencia y apoyo, protección de menores y personas vulnerables y la coordinación entre instituciones.

Finalmente, el impacto y su relevancia, la norma en mención tiene un avance significativo en la protección de los derechos de las víctimas en España, al establecer un marco jurídico más robusto y garantista. Sin embargo, su efectividad depende en gran medida de la implementación práctica y de la disponibilidad de recursos para asegurar que las víctimas reciban la atención y el apoyo que necesitan.

6. FUNDAMENTOS CRÍTICOS DE LA INEFICIENCIA DEL ESTADO PERUANO FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS

Con la información obtenida se logra puntualizar los siguientes fundamentos críticos de la ineficiencia del Estado peruano frente a la protección de los derechos humanos en las víctimas, siendo a continuación:

La Falta de capacitación especializada de los operadores jurídicos, es uno de los principales problemas que radica en la formación de jueces, fiscales y abogados en materia de derechos humanos, esta carencia limita su capacidad para aplicar correctamente las normas nacionales e internacionales de protección de derechos humanos en los casos penales, siendo específico en la atención eficiente y oportuna de las víctimas en el proceso penal.

Corrupción e ineficiencia institucional, la corrupción y la falta de transparencia en las instituciones del Estado peruano son factores que socavan la protección de los derechos humanos, esto es, cuando las autoridades encargadas de garantizar la justicia están involucradas en actos de corrupción, se genera desconfianza en el sistema y se perpetúa la impunidad, además, existe oficinas encargadas que velan por la protección de víctimas, sin embargo, las mismas no cumple su labor por velar dichas garantías de los agraviados, asumiendo un

rol neutral, conllevando a la víctima a estar asumida en una posición no privilegiada a la cual el NCPP establece, generando en las víctimas preocupación y desinterés para que pueda alcanzar su anhelada justicia deseada.

Falta de implementación de Políticas Públicas Efectivas, aunque el Perú ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos, la implementación de políticas públicas para proteger a las víctimas sigue siendo insuficiente, lo que limita su impacto real, por ejemplo, en el catálogo de derechos establecidos en el NCPP en su artículo 95° no ha tenido énfasis en su difusión ni siquiera los agraviados conocen que tienen derechos, por lo tanto urge una implementación efectiva de estos derechos en una ley.

Falta de educación y concientización en Derechos Humanos, la ausencia de programas de educación y sensibilización en derechos humanos tanto para la población en general como para los funcionarios públicos es otro factor crítico, sin una comprensión clara de sus derechos, las víctimas no pueden reclamar su protección de manera efectiva.

Además, la falta de concientización entre los operadores jurídicos y las autoridades contribuye a que se perpetúen prácticas discriminatorias y excluyentes, la educación en derechos humanos es fundamental para construir una cultura de respeto y garantía de estos derechos, tal como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. LA AUSENCIA DE REGULACIÓN EFECTIVA RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PERÚ Y SU COMPARATIVA CON EL ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN EUROPEO DE LAS VÍCTIMAS

La ausencia de una regulación efectiva de los derechos de las víctimas en el proceso penal peruano es un tema que ha generado preocupación en el ámbito jurídico y de derechos humanos. A continuación, se analiza esta problemática y se compara con el estándar de protección europeo para las víctimas. En el Perú en el código adjetivo penal, reconoce de manera limitada los derechos de

las víctimas, que se encuentra estipulado en el artículo 95° los cuales han sido desarrollados en puntos anteriores.

Resulta idóneo precisar, que si bien la víctimas tiene estos derechos contemplados en el citado plexo jurídico, pues el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú no brindan una difusión a las víctimas esos derechos tampoco queda constancia de que la víctimas reciban dichos derechos, lo cual *per se* genera una protección por parte del Estado al incumplir su labor de promotor de derechos humanos, he aquí un problema común donde la víctimas desconocen sus derechos en el proceso penal, en ese sentido, radica que los mencionados tienen desconfianza por las instituciones citadas, conllevando a una percepción que no protegen sus derechos, una solución factible sería una regulación efectiva de dichos derechos en la ley, catalogando los derechos establecidos en el artículo 95 del código procesal penal además de proponer otros derechos que no está regulados, a fin de tener una armonía normativa y adecuación con los tratados internacionales de los derechos humanos.

En esa línea de ideas se evidencia una falta de enfoque centrado en la víctima, además se ha denotado que siempre el sistema penal peruano tiene un enfoque centrado en el imputado y que este reciba una sanción, dejándose de lado las necesidades y los derechos de las víctimas, esto reflejan la poca atención que reciben en términos de asistencia psicológica, legal y social, aunado a una protección insuficiente cuando ésta son silenciadas por delincuentes, la cual la víctimas pelagra por su vida y no claman justicia, por ejemplo, en los delitos graves o de criminalidad organizada e inclusive en los delitos contra la administración pública, el Estado se hace ineficiente en la protección en la víctima.

La forma que podría conllevarse a una solución efectiva ante dicho problema es la elaboración de una ley que contemple los derechos de las víctimas en el proceso penal aunado a las establecidas del artículo 95° del NCPP, sumado a los esfuerzos de difusión de los derechos hacia las víctimas dentro de las instituciones públicas.

Los supuestos derechos incorporados (propuestos) serían: i) a que se les repare el daño en forma proporcional y justa ocasionada por el imputado, ii) a que se le designe un abogado defensor de víctimas o en su defecto que ésta nombre un defensor particular, iii) a impugnar la disposición de archivo de su causa, iv) a la adopción de una medida protección frente al imputado garantizando su seguridad y la de sus familiares, v) a obtener copia simple gratuita o digital de inmediato desde el inicio de la investigación o en la diligencias que intervenga, vi) a que se le informe de las audiencias por parte del Ministerio Público y en avance a nivel de juicio oral, vii) cuando atañen las graves transgresiones a los derechos humanos, se solicite la intervención de personal calificado o peritos expertos a fin de que coadyuven en la investigación para el esclarecimiento de los hechos, viii) a no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos, y ix) a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso que no pueda comprender el idioma.

En esa línea de argumentación, de los derechos propuestos, se ha recopilado información con el estándar europeo de protección a las víctimas, que están estipulada en la Directiva 2012/29/UE²³ y la ley 4/2015 del Estatuto de la víctima,²⁴ dicha recopilación de normas establece derechos y garantías mínimas de las víctimas.

La comparación entre ambos sistemas evidencia una brecha significativa en la protección de las víctimas, por un lado, el estándar europeo se enfoca en garantizar un trato digno y efectivo, mientras que el sistema peruano adolece de una implementación deficiente y de una falta de recursos para hacer realidad los derechos reconocidos en la ley, para cerrar esta brecha, el Perú podría adoptar algunas medidas inspiradas en el modelo europeo, como: fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en materia de derechos de las víctimas, crear servicios integrales de apoyo que incluyan asistencia psicológica,

23. Unión Europea, "Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo", (Diario Oficial de la Unión Europea, 14 de noviembre de 2012), <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj>.

24. Jefatura del Estado Reino de España, "Ley 4/2017- Estatuto de la víctima del delito" (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2015), <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4606>.

legal y social, implementar medidas de protección efectivas y adaptadas a las necesidades de las víctimas.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de esta rigurosa investigación, se ha logrado evidenciar que el sistema de justicia penal peruano presenta graves deficiencias estructurales que afectan la protección de los derechos humanos de las víctimas, ello a pesar de que en el artículo 95° del Código Procesal Penal peruano reconoce un catálogo sucinto de derechos, pero que en la *praxis* jurídica-social estos resultan insuficientes. Esta situación se ve agravada por la falta de capacitación especializada de los operadores jurídicos, la inexistencia de una política pública victimocéntrica, y un contexto institucional marcado por la desconfianza y la corrupción.

En ese sentido, el análisis comparativo entre el sistema peruano y el modelo europeo de protección a las víctimas ha permitido identificar una brecha significativa en la garantía de los derechos de las víctimas. Por un lado, se tiene que, en el estándar Europeo, establecidos en la Directiva 2012/29/UE y el Estatuto de la Víctima en España, prioriza un enfoque desde la víctima que incluye asistencia psicológica, legal y social. Este contraste evidencia la urgente necesidad de reformar el sistema penal peruano hacia un modelo de protección integral, tal como lo exige el principio de reparación efectiva y el mandato de respeto a la dignidad humana consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por consiguiente, se advierte que el Estado peruano no solo ha incumplido con sus compromisos internacionales, sino que también mantiene un sistema que invisibiliza a las víctimas y las priva de un acceso adecuado a la justicia. En consecuencia, desde la academia, planteamos esta problemática reflejada a lo largo de este artículo a fin de que se evalúe y plantee desde el Poder Legislativo una *lex ferenda* – ley futura – que modifique los actuales derechos de la víctima contenido en el artículo 95° del Código Procesal Penal con la finalidad de que estos sean dotados de mayor contenido jurídico y con disposiciones

que brinden de manera plausible protección a la víctima en la realidad social, donde se incluyan además medidas inspiradas en el modelo europeo, como la creación de servicios integrales de apoyo para las víctimas, la implementación de medidas de protección específicas para grupos vulnerables y la promoción de mecanismos ágiles y efectivos de reparación.

Finalmente, se debe precisar que, los resultados de la investigación han sido contruïdos en base a un análisis documental y comparativo de fuentes normativas nacionales e internacionales. En este sentido, se han utilizado la Directiva 2012/29/UE, el Estatuto de la Víctima en España (Ley N.º 4/2015) y diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como informes nacionales de percepción ciudadana sobre derechos humanos, para contrastar objetivamente la situación peruana con estándares europeos de protección. El objetivo de la utilización de dichas fuentes ha sido identificar, de manera objetiva y crítica, la brecha entre la legislación nacional y los marcos de protección victimológica más avanzados.

REFERENCIAS

Abrego Morett, Enrique. "Los derechos humanos de las víctimas" Tesis para optar por el título de abogado, UIA México, 1998.

Abreu y Abreu, Juan Carlos, "La victimología a la luz de los derechos humanos", Prolegómenos – Derechos y Valores, Universidad de La Salle, 2009, <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2498/2183>.

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. *Ley 4/2017, Estatuto de la víctima del delito*. 2015. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4606> (último acceso: 21 de febrero de 2025).

Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción de Carlos Bernal Pulido. 2º edición. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

Bazán, Iván. "Los delitos de genocidio y de lesa humanidad. La cuestión de la imprescriptibilidad." *Derecho & Sociedad*, no. 21 (2003): 45-58. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17349>.

Bovino, Alberto. "La participación de la víctima en el procedimiento penal" *Revista brasileira de ciências criminais*, ARA Editores, 2003, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5346813>.

Caro, Jorge. *El delito de lesa humanidad respuestas a algunos problemas interpretativos*. Lima: Edición 2014, 2014.

Castro Barnechea, Claudia Lucia, y Pedro Junior Calvay Torres. *En defensa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comentarios sobre el proyecto de ley N°5216/222-CR*. 2023. <https://polemos.pe/en-defensa-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-comentarios-sobre-el-proyecto-de-ley-n5216-222-cr/> (último acceso: 19 de febrero de 2025).

Chang, Rodrigo. "Debate en torno a la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y de lesa humanidad: ¿es posible su aplicación retroactiva?" *IUS ET VERITAS* 21, no. 43 (2011): 326-343. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12069>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (último acceso: 20 de febrero de 2025).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras." Sentencia de 29 de julio de 1988. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (último acceso: 20 de febrero de 2025).

De La Cuesta, Paz. "Victimología y victimología femenina: las carencias del sistema" (Universidad de Cádiz, Cádiz, 1994).

Diario Oficial de la Unión Europea. *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*. 2012. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj> (último acceso: 21 de febrero de 2025).

Instituto Nacional de Estadística e Informática. "PERU: Percepción Ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las Instituciones." INEI, 2024. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6421140/5622287-peru-percepcion-ciudadana-sobre-gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-octubre-2023-marzo-2024.pdf> (último acceso: 20 de febrero de 2025).

Maurtua, Oscar. *Derecho Internacional Público*. Primera edición. Lima, 2019.

Medina, Ricardo. "La imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en la Stc Exp. N° 0024-2010-PI/TC." *Gaceta Penal*, no. 22 (2011): 13-23.

Mesa de Concertación. "Desde sus voces: Estudio exploratorio sobre la situación de los derechos humanos en el Perú." 2022. <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2023-05-08/estudio-exploratorio-sobre-los-derechos-humanos-mclcp.pdf> (último acceso: 20 de febrero de 2025).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. "Informe analítico II Encuesta Nacional de Derechos Humanos." 2020. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611168/1.-Informe-analitico-de-la-II-Encuesta-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf.pdf> (último acceso: 20 de febrero de 2025).

Ministerio de Justicia. *Documentos básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Lima: Fondo Contravalor, 2001.

Oré Guardia, Arsenio. "Manual de Derecho Procesal Penal", Lima, 1996, https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_14.pdf.

Pérez Morales, Christian Louis. "Fundamentos jurídicos para incorporar como agravante cualificada en contexto de violación de derechos humanos en el Código Penal, Trujillo 2024." Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo, 2024. <https://>

repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/153658/Perez_MCL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y (último acceso: 19 de febrero de 2025).

Pérez Rivas, Natalia. "El modelo europeo de estatuto de la víctima", Universidad de La Sabana, 2017, <https://www.redalyc.org/journal/720/72055554003/html/>.

Ríos Patio, Gino. "El Crimen del Castigo, la tarjeta de presentación de una sociedad" Lima, 2020, <https://hdl.handle.net/20.500.12727/13827>.

Secretaría de Gobernación. "Indispensable sensibilizar y capacitar a los servidores públicos en la promoción y defensa de los derechos humanos." 2017. <https://www.gob.mx/segob/prensa/indispensable-sensibilizar-y-capacitar-a-los-servidores-publicos-en-la-promocion-y-defensa-de-los-derechos-humanos?idiom=es-MX> (último acceso: 20 de febrero de 2025).

Universitat Oberta de Catalunya. "Déficit de profesionales con formación en derechos humanos en América Latina." 2021. <https://www.uoc.edu/es/news/2021/214-deficit-profesionales-derechos-humanos-america-latina> (último acceso: 20 de febrero de 2025).

Zúñiga Cabalceta, Verny Enrique, "La Victimología desde la perspectiva de los Derechos Humanos" Tesis para optar el grado de Maestro en Derechos Humanos, Universidad Iberoamericana, 2005.

Received on 12/03/2025

Approved on 15/05/2025